Derechos humanos y migraciones forzadas

Por Hugo Martínez Montoya



Ilustración digital: Gerardo Mercado

Transitar libremente dentro y fuera de nuestros países de origen es una garantía consignada en el artículo 13° de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, pero la realidad es otra. Además de las prohibiciones que cada nación impone para el cruce de sus fronteras, los grandes flujos migratorios implican severos riesgos para la integridad personal, riesgos, violencia, falta de oportunidades, mensajes de odio y criminalización. La mayoría de estos desplazamientos son forzados por las condiciones hostiles o desfavorables de los lugares de origen. El 2018 cerró con cifras alarmantes, pues la Organización Internacional para las Migraciones registró 124.8 millones mujeres, 36.1 menores de edad, 150.3 trabajadores, 4.8 estudiantes y 25.4 refugiados que tuvieron la necesidad de abandonar sus hogares (Global Migration Data Analysis Centre, 2018).

Sin embargo, la administración pública[1] tiene la oportunidad de lograr que el desamparo estatal y la vulnerabilidad de las víctimas disminuya al fomentar la inclusión y el desarrollo de los sectores que se encuentran en mayor peligro: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, indígenas, mujeres y adultos mayores.

[1] Entendida como el área que administra los recursos del Estado, mediante programas y políticas, para brindar empleo, salud, educación, vivienda a toda la población; y en el caso de los migrantes, procurar los derechos humanos que ayuden a la unificación o reintegración de las personas con sus familias y sus proyectos de vida.

Recientemente, en México, hemos observado la llegada masiva de personas de Centroamérica y el Caribe; además de la movilidad interna, particularmente del sur hacia el centro del país y Estados Unidos. Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió cuatro recomendaciones por violaciones a derechos humanos, dos al gobernador de Chiapas, una al de Sinaloa y otra al de Baja California Sur.[2] En este contexto, el Estado ha fallado a sus ciudadanos.

A esto se suma la revisión de casos pertenecientes al periodo enero-diciembre del 2017 que hizo la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., en la cual se observaron y documentaron 25 episodios de desplazamiento forzado interno, que afectaron a más de 20 000 personas (2018). A partir de esto se redactó una propuesta para que el gobierno federal, entre otros temas pendientes, reconozca el fenómeno como una violación a los derechos humanos y realice un diagnóstico para cuantificar a los migrantes y los daños de los que son víctimas.

Un ejemplo relevante es la clasificación de migrantes en Ciudad Juárez, Chihuahua, de noviembre de 2018 a enero de 2019 (tabla 1), para conocer los múltiples factores que intervienen en la movilidad:

Tabla 1. Tipología de las migraciones forzadas que arriban a Ciudad Juárez, Chihuahua.

Tipos	Causas	Lugar de origen
Conflictos sociopolíticos y culturales	Desigualdades sociales, fricciones intergrupales, guerrilla y controversias políticas	Cuba, Nicaragua, Georgia y Colombia
Criminalidad y narcotráfico	Agresiones a la población civil mediante acciones como asalto, extorsión, secuestro, trata de personas, violación, tortura y asesinato	México: Guerrero, Oaxaca, Morelos, Michoacán y Chiapas; Centroamérica: Honduras, El Salvador y Guatemala
Exclusión social, desempleo estructural y pobreza	Despojo, exclusión, desempleo, pobreza, vulnerabilidad y explotación extrema	
Sobrecalificación laboral relativa	Mercados laborales precarios, apoyos institucionales limitados, infraestructura deficiente, remuneraciones bajas	Cuba

Fuente: elaboración propia a partir de Márquez Covarrubias y Delgado Wise (2012), así como de entrevistas a personas alojadas en una estancia temporal en Ciudad Juárez, Chihuahua (2019).

[2]Recomendación núm. 39 /2017, sobre el caso de 2 038 víctimas de desplazamiento forzado interno en Sinaloa, de 14 de septiembre del 2017. 87/2018, correspondiente a las comunidades de los municipios de Chalchihuitán y Chenalhó, Chiapas, del 28 de diciembre del 2018. 90/2018, respecto a 971 personas de las comunidades del municipio de Chenalhó, Chiapas, del 28 de diciembre 2018, y 91 /2018, sobre la violación al derecho de acceso a la justicia, afectación a la libertad de expresión y desplazamiento forzado en Baja California Sur, del 31 de diciembre del 2018.



Ilustración digital: Gerardo Mercado

Estas personas se encuentran supeditadas al tratamiento que los gobiernos locales y federales dispongan; suelen perder su estatus político y sus derechos, además de que están en un lugar donde no se les admite pacíficamente. Aquí surge paradoja interesante: por un lado, los migrantes no tienen interés en ser como los originarios del lugar de acogida, y, por otro, los residentes del país receptor se niegan a integrarlos; sin embargo, a través de la sociedad civil y los voluntarios se refleja la mixofilia, alegría o felicidad de quienes están inmersos en un ambiente que genera incentivos emocionales (Bauman, 2017: 9).

Es importante señalar que el problema no son los migrantes, sino la incapacidad de atención humanitaria,[3] por ello es urgente que la administración pública se modernice y se descentralice de las decisiones políticas, mediante la cooperación institucional para incrementar la asistencia humanitaria, convenios para evaluar a los servidores públicos y creación de empleos (Barragán y Roemer, 2000: 26).

Es momento de dejar atrás las actitudes xenófobas. El Estado, a través de una administración eficiente, debe cumplir con la protección de todas las personas en movilidad y conducirse con absoluto respeto a los principios de legalidad y universalidad de los derechos humanos. Es una tarea que no puede postergarse por más tiempo.

Referencias

Aguilar Villanueva, L. F. (2016). *Política Pública*. México: Siglo XXI

Arendt, H. (1998). *Los orígenes del totalitarismo*. Madrid: Santillana

Bauman, Z. (2013). *Vida líquida*. México: Paidós.

———— (2017). *Sobre la educación en un mundo líquido*. México: Paidós.

Bonnin, C.J. (2004). *Principios de administración pública*, E. C. Tapie Isoard (trad.). México: FCE.

Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (CMDPDH) (2018). *Propuestas para una política de derechos humanos del nuevo Gobierno (2018-2024)*. México.

Global Migration Data Analysis Centre (2018). *Global Migration Indicators* 2018. Berlín: International Organization for Migration (IOM).

Márquez Covarrubias, H. y R. Delgado Wise (2012). "Una perspectiva del sur sobre capital global, migración forzada y desarrollo alternativo" en H. Márquez y R. Delgado, *Desarrollo desigual y migración forzada*. México: Miguel Ángel Porrúa, pp. 13-46.

Márquez Gómez, D. (2011). *Calidad en la administración pública*. México: Novum.

Moctezuma Barragán, E. y A. Roemer (2000). *Por un gobierno con resultados*. México: FCE.

Thoreau, H. D. (2009). *Desobediencia civil y otros escritos*. España: Tecnos.

Waldo, D. (1999). "Una teoría de la administración pública significa en nuestra época también una teoría de la política" en N. B. Lynn y A. Wildavsky, *Administración pública. El estado actual de la disciplina*. México: FCE, pp. 126-137.

[3] Los presidentes municipales de algunos puertos fronterizos, como Tijuana, Baja California y Ciudad Juárez, han emitido comentarios públicos de no querer recibir a las poblaciones migrantes.



Hugo Martínez Montoya es maestro en Administración Pública por la Universidad Autónoma de Chihuahua, colaborador en la Quinta Visitaduría de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el 2017, y docente en el Instituto Estatal de Seguridad Pública de la Fiscalía General de Chihuahua.